

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

El suscrito, Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con la finalidad de promover la inclusión y participación política de los jóvenes en nuestro país, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Además de representar un sector importante de la población, abarcando el 24.6%¹ de la población total, los jóvenes en México han sido catalogados, durante muchos años, como el futuro de este país. Es por ello que cobra gran relevancia su involucramiento en los procesos de toma de decisiones para la construcción y dirección de su país.

No obstante, los jóvenes se encuentran hoy en día rezagados y sin ser escuchados ni representados. Se les han cerrado las puertas a la participación activa, relegándolos a comités u organizaciones juveniles que poco o nada tienen de injerencia en la toma de decisiones políticas cotidianas.

Considero que la participación de los jóvenes en la toma de decisiones podría representar una gran oportunidad de innovación, nuevas perspectivas, movilidad y cambio para el sector público actual. De igual manera, su involucramiento podría reducir la apatía hoy en día engendrada y esparcida en ellos hacia la política; generada por la falta de representación que los jóvenes sienten hoy, por la falta de integración para ser escuchados con atención y por no ser tomados en cuenta para ninguna decisión.

La actual Legislatura el Congreso de la Unión está conformada por hombres con una edad promedio de 50 años y mujeres de 46 años; mientras que la Cámara de Senadores cuenta con hombres con edad promedio de 54.03 años y mujeres de 50.31 años. Cabe señalar que

¹ Comunicado de prensa del INEGI, Núm. 396/19, 8 de agosto de 2019.

sólo 23 legisladores tienen una edad menor o igual a 30 años, 21 en la Cámara Baja y 2 en la Cámara Alta; por lo que, en relación con el total de los 500 diputados, sólo representan el 4.2%; con el total de los 128 senadores, sólo el 1.56%; y con el total del Congreso de la Unión (500 diputados más 128 Senadores), representaban el 1.59%. En cuanto al acceso a los cargos de gobierno y de representación, es claro que la política está hegemonizada por personas en edad madura o avanzada.

Es verdad que algunos partidos políticos cuentan ya con disposiciones dentro de sus propios estatutos internos a favor del involucramiento de los jóvenes en los procesos electorales. No obstante, dichas disposiciones, en la mayoría de los casos, no se llevan a cabo. Por ello, es necesario que exista un mecanismo que permita que la vinculación de los jóvenes no sólo se quede en una declaración de intenciones, sino que se realice mediante una disposición obligatoria que regule e incentive su participación.

Así, el mecanismo más apropiado para ejercer dicha obligatoriedad, son las acciones afirmativas, también conocidas como cuotas, que permiten al Estado resarcir la desigualdad, e inclusive la discriminación, en materia de derechos que a cierto sector le han sido negados o restringidos. Una de las principales críticas a las acciones afirmativas, es precisamente el trato preferencial que se le da a un sector en especial, y que menoscaba el mérito o la igualdad que debería predominar para toda la sociedad. No obstante, al verse ciertos sectores rezagados, discriminados, infrarrepresentados y sin oportunidades reales de obtener los mismos derechos que por ley deberían de tener, el Estado debe implementar acciones, de forma temporal, que logren establecer un piso parejo que, de otra manera, es decir, sin obligatoriedad ni coactividad, no se podrían lograr. Así, y aunque en principio podría parecer contradictorio establecer un trato preferencial para garantizar la igualdad, en el contexto de la no discriminación esto es posible, lógico, necesario y justificado².

Un claro ejemplo de una acción afirmativa en nuestro país, son las cuotas de género, producto de la reforma político electoral del año 2014, que garantizan hoy en día la paridad de género al obligar a los partidos políticos a otorgar a las mujeres el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores tanto federales como locales. Una acción indispensable para asegurar la equidad de género en el ámbito político y solventar con ello la deuda histórica que el Estado tenía con las mujeres al verse durante años menospreciadas, rezagadas, no valoradas y olvidadas.

² Juárez, Mario Santiago. Acciones Afirmativas. Consejo Nacional Para Evitar la Discriminación. México. 2011.

El Poder Legislativo, depositado en el Congreso de la Unión, es sin duda alguna el poder que nos representa más fehacientemente, por lo que debe ser el que albergue la mayor pluralidad posible para que las distintas voces sean escuchadas y tomadas en cuenta en la dirección y conducción de este país. De esta forma, las acciones que el Estado pueda tomar para asegurar esa pluralidad, en este caso con el involucramiento de los jóvenes, serán sin lugar a duda un avance en pro de la consolidación democrática de este país.

El objetivo de la presente iniciativa es asegurar la inclusión de los jóvenes en México, dentro del ámbito político, mediante la implementación de acciones afirmativas que permitan hacer posible su participación en la toma de decisiones de este país. Pretendiendo para ello realizar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción primera, con el propósito de hacer efectiva dicha iniciativa.

Se ha considerado adecuado que la cifra establecida en la acción afirmativa conste de no menos del 25% de las candidaturas de los partidos políticos a las legislaturas tanto federales como locales. Justificando dicha cifra de la siguiente manera: la edad de un joven para votar y ser votado, a quienes va dirigida la presente iniciativa, según lo que establece la Constitución, comprende un rango de 21 a 29 años de edad en el caso de los Diputados, y de 25 a 29 años de edad en el caso de los Senadores. Actualmente los jóvenes localizados en estos rangos, según el Instituto Nacional Electoral, conforman aproximadamente el 24.48%³ del padrón electoral, siendo los rangos de 20 a 24 y de 25 a 29 años de edad los grupos en donde se concentra el mayor número de población registrada en el padrón electoral.

Para mayor claridad, a continuación, presento un cuadro comparativo que muestra el texto vigente y el texto de la propuesta que se plantea:

VIGENTE	PROPUESTA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

³ Cifra extraída del sitio oficial del Instituto Nacional Electoral con actualización al 07 de febrero del 2020 <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</p> <p>Artículo 41.-...</p> <p>I.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>....</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno</p> <p>Artículo 41.- ...</p> <p>I.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros y la participación de no menos del 25% de los jóvenes, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>....</p>
--	--

Los jóvenes, históricamente, han luchado por formas más justas y dignas de vida en sociedad; han sido artífices de demandas creadas a partir de su forma de percibir la realidad; desde el movimiento estudiantil de 1968 hasta el movimiento *yo soy 132* en vísperas de la elección presidencial en el año 2012. Sin embargo, para los jóvenes disputar

espacios de elección popular, en donde puedan formar parte de la toma de decisiones de su país, sigue siendo un reto en nuestra sociedad. Pasando por alto que son ellos los que pueden formar la base del sistema político mexicano, además de renovar la cultura política bajo una visión contemporánea, más democrática, más incluyente y más equitativa.

Por ello, hablar del establecimiento de una acción afirmativa que beneficie y propicie la inclusión de los jóvenes, no es una idea romántica ni ilusoria; pues, si la participación no se ha dado de forma natural, entonces le corresponde al Estado velar y garantizar el cumplimiento de la misma, resarcido la marginación, exclusión y limitación que ciertos grupos han sufrido en su perjuicio. De esta manera, avanzar en la reglamentación de la participación juvenil en la política, si bien no soluciona el problema de una manera completa, sí forma parte del avance hacia el camino de una mejor y más incluyente democracia. Los jóvenes en México deben dejar de ser actores pasivos en la historia y la vida democrática, para volverse partícipes y corresponsables en la toma de decisiones y en el rumbo de su país. El futuro, empieza hoy.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo, de la fracción primera, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

...

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros **y la participación de por lo menos el 25% de los jóvenes**, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

....

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congresos locales, deberán adecuar su marco jurídico-electoral de conformidad con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 180 días de su entrada en vigor.

TERCERO.- Los partidos políticos, deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna de conformidad con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 180 días de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de abril de 2020.

S U S C R I B E

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO
DIPUTADO FEDERAL